



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS Y NESTLÉ HONDUREÑA, S.A.

Los suscritos, FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, Departamento de Francisco Morazán, Cédula de Identidad Hondureña Nº0801-1953-04220, en mi condición de Rector y representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) según acuerdo o nombramiento No.12-2017-JDU ai.-UNAH-25/09/2017, quien en adelante se denominará "LA UNAH"; y STEPHANE KIM WAIGEL, mayor de edad, ejecutivo, con pasaporte No. X6924266. actuando en su condición de Gerente General de NESTLÉ HONDUREÑA S.A, sociedad con domicilio a los efectos de este Convenio en Calle 33, Parque Industrial Las Torres. San Pedro Sula, Honduras, inscrita a tomo 468, folio 54, Asiento 99020 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, actualizada a ficha 3203, rollo 124, imagen 408, encontrándose inscrita su sucursal en la República de Honduras bajo el número 11 folios del 40 al 51 del tomo 36 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán., quien en lo sucesivo se denominará NESTLÉ; ambos con facultades suficientes para la celebración de este acto, han decidido suscribir como en efecto lo hacen este Convenio de Cooperación, mismo que se regirá por las disposiciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

CONSIDERANDO: Que LA UNAH como institución rectora de la educación superior del país, tiene la responsabilidad constitucional de contribuir a la transformación social del país y como consecuencia de ello, requiere coordinar acciones con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ejecuten programas y proyectos en las áreas afines, al quehacer universitario y a través de los cuales se propicie el desarrollo integral de la nación.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 3 de la Ley Orgánica relativo a los objetivos de LA UNAH en su numeral 5) se establece fomentar la vinculación de LA UNAH con las fuerzas productivas, laborales, empresariales, así como con las demás que integran la sociedad hondureña; y en el marco de las funciones y atribuciones que le son asignadas a la institución en el artículo No. 5 numeral 7) indica su responsabilidad de participar, por medio de sus programas y proyectos, en el desarrollo cultural, científico, tecnológico y humanístico de la sociedad hondureña.

**CONSIDERANDO**: Que LA **UNAH** como parte de su quehacer de vinculación universidad-sociedad promueve la reducción de la gran brecha de inequidad educativa y digital, el modelo académico de la UNAH y la Política de Redes Educativas





Regionales, promueve la formulación y desarrollo de propuestas innovadoras de educación no formal, tal es el caso del área del café y su cadena de valor.

CONSIDERANDO: Que NESTLÉ es una compañía de alimentos y bebidas, con presencia en 189 países, con un nivel organizacional en la que le permite que tanto sus 308.000 empleados y ésta se encuentran comprometidos con el propósito de mejorar la calidad de vida y contribuir a un futuro más saludable de las personas. NESTLÉ fue fundada hace más de 150 años en Vevey, Suiza, dedicándose a la explotación de más de 2000 marcas como ser: Nescafé®, Nespresso®, Maggi®, Milo®, Nido®, entre otras.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras, se ubica como el quinto (5to) mayor productor y exportador de Café de Alta Calidad en el Mundo y que su aclamada fama le ha llevado a ubicar el mismo en países de la Unión Europea, siendo su principal socio, Alemania.

**CONSIDERANDO**: Que el constante crecimiento de la producción de café y sus derivados, contribuyen a la generación de empleo y al PIB, haciendo que esta industria sea de suma importancia para Honduras, en el marco del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles hacia el desarrollo del país.

#### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Aunar esfuerzos entre la **UNAH** y **NESTLÉ** para la adecuación, equipamiento y la ejecución de acciones de formación y certificación de competencias en los diferentes centros regionales universitarios en temas referentes al café de alta calidad, barismo y emprendimiento dirigidas a jóvenes de zonas postergadas del país.

#### CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE LA UNAH

- 1. Proporcionar espacios físicos a **NESTLÉ** para su adecuación y equipamiento para la formación técnica profesional del café.
- 2. Asignar el cuerpo docente para proceso de formación prestado por NESTLÉ.
- 3. Ejecutar los procesos de formación y certificación de las acciones de formación enmarcadas en el presente Convenio.
- 4. Revisión y readecuación de los contenidos académicos de los procesos formativos.
- 5. Realizar proyectos de investigación y vinculación, conjuntamente con el personal docente, estudiantes y sociedad civil.

### CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE NESTLÉ

1. Apoyar con los fondos necesarios para la adecuación y equipamiento de los espacios de aprendizaje a utilizar para la formación técnica profesional en Café.





- Asesorar y brindar la continuidad a los programas de formación, durante la vigencia de este Convenio.
- Proveer el material didáctico para el desarrollo de las acciones de formación enmarcadas en el presente Convenio.

# CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

- Designar un enlace para la coordinación, planificación y seguimiento de los procesos.
- Brindar las supervisiones y seguimiento necesario a las acciones formativas ejecutadas.
- Realizar las convocatorias de los participantes.

## CLÁUSULA QUINTA: COORDINACION Y SEGUIMIENTO

Para la coordinación y seguimiento de esta colaboración, se asignará un representante de cada una de las partes, quienes ejercerán las labores de coordinación, comprobación y vigilancia en la correcta realización del objeto del presente Convenio y establecerán los criterios y lineamientos generales complementarios al mismo. Asimismo, interpretarán el presente Convenio y dará solución a las dudas y controversias que en el cumplimiento del mismo pudieran producirse, tomando decisiones de común acuerdo en lo que respecta a cambios sustanciales en la planificación inicial.

En el caso de la UNAH designa a UNAH-Tec Danlí pudiendo ser sustituido por razones de cambio de responsabilidades, lo cual será informado a su debido tiempo.

Por **NESTLÉ** será Relaciones Publicas, Nestlé Hondureña, Colonia Municipal km 33 Parque Industrial Las Torres, San Pedro Sula.

## CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020 y el mismo podrá ser renovado por LAS PARTES a su vencimiento con la firma de un nuevo Convenio. Cualquier modificación de este documento puede realizarse de común acuerdo.

Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el Convenio de manera unilateral sin que media causa justificada en cualquier tiempo del presente Convenio, dando aviso a la otra parte por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de





terminación, sin que media orden judicial, o reclamación de daños y perjuicios por terminación anticipada.

Este documento tiene vigencia a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020. El mismo podrá ampliarse o prorrogarse y/o modificarse mediante Adendum, si así lo dispusieren las partes suscriptoras.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: PRINCIPIOS CORPORATIVOS DE NESTLÉ

la UNAH reconoce y acepta que ha revisado cuidadosamente y asimilado completamente los "Principios Corporativos Empresariales de Nestlé", mismos que tienen plena aplicación a NESTLÉ, y que se hallan contenidos en el web site www.nestle.com, comprometiéndose UNAH a aplicarlos de forma integral, entre los cuales figuran en forma enunciativa pero no limitativa los siguientes:

- (i) No emplear o contratar menores de edad por debajo de la edad mínima de contratación prevista por la Legislación y Reglamentación del Trabajo en cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con la ejecución del objeto de este Convenio;
- (ii) Proporcionar a sus empleados un ambiente de trabajo digno y seguro;
- (iii) Generar un ambiente de trabajo en el que se respete la dignidad de las personas y no tolerar en su contra ninguna forma de acoso físico o sexual, discriminación o cualquier otro tipo abuso de cualquier naturaleza que este sea;
- (iv) Cumplir en todo momento con las leyes que resulten aplicables a las actividades propias de su giro, incluyendo entre estas aquellas leyes relacionadas en materia de salud y seguridad industrial;
- (v) Cumplir en todo momento con todas aquellas disposiciones y leyes en materia ecológica y ambiental.

Un incumplimiento a las mencionadas políticas incurrido por UNAH facultará a Nestlé a dar por rescindido el presente Convenio de manera inmediata sin necesidad de seguir el procedimiento establecido en el mismo.

### CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES VARIAS.

- 8.1 El incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES a sus obligaciones estipuladas en el presente Convenio darán derecho a la otra a declarar resuelto este Convenio y reclamar de la otra los daños y perjuicios que su conducta pudiesen haberle ocasionado.
- 8.2 LAS PARTES reconocen y declaran que son absolutamente independientes entre sí y que actúan con absoluta autonomía frente al objeto del presente Convenio, sin que ninguna esté obligada a reconocer a favor de las otras, prestaciones distintas a las aquí descriptas. Por lo tanto, LAS PARTES declaran que no surge por este Convenio ningún tipo de asociación o dependencia operativa entre ellas.





8.3 LAS PARTES dejan expresa constancia que sus respectivos empleados no tienen vínculo laboral, de dependencia ni subordinación alguna con la otra PARTE, por lo que será de exclusivo cargo de cada una de ellas las responsabilidades y obligaciones laborales, contractuales y extracontractuales que emanen de las respectivas relaciones con los mismos.

8.4 LA UNAH indemnizará, defenderá y no hará responsables a NESTLÉ, sus funcionarios, directores, empleados y representantes frente a todo reclamo judicial y/o extrajudicial, cualquiera fuera su naturaleza, con motivo o en ocasión de la ejecución del presente Convenio, incluyendo y sin limitación aquellos por (i) daño o muerte de personas; y (ii) obligaciones nacidas frente a terceros.

Todas las obligaciones de indemnidad previstas en este Convenio, implicarán la obligación por parte de la Parte obligada de rembolsar cualquier suma que la otra PARTE hubiera debido pagar como consecuencia de los reclamos referidos, incluyendo, sin que implique limitación, capital, intereses, costas, multas y honorarios razonables de abogados. Dichas obligaciones sobrevivirán a la terminación de este Convenio, por cualquier causa que dicha terminación se produzca, durante el plazo máximo de prescripción legal Aplicable.

- 8.5. Ninguna de LAS PARTES podrá subcontratar ni ceder en todo o en parte el presente Convenio a otra persona natural o jurídica, sin previo consentimiento escrito de la otra.
- 8.6. LA UNAH en todo momento, durante la vigencia del presente Convenio y con posterioridad al mismo se abstendrá de divulgar cualquier información que le hubiere sido comunicada por Nestlé o que hubiere obtenido en relación con este Convenio.

### CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Este Convenio de Cooperación puede darse por terminado por las causas siguientes:

- a) Concluida su vigencia.
- b) Por imposibilidad manifiesta y/o insuperable y sobrevenida de alguna de las partes;
- c) Por incumplimiento de una de las cláusulas;
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.
- e) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del presente Convenio.
- f) Por el incumplimiento de los principios corporativos de Nestlé.

### CLÁUSULA DÉCIMA: NO EXCLUSIVIDAD.





El presente convenio no otorga exclusividad alguna a ninguna de LAS PARTES, reservándose cada una de ellas el derecho a formalizar con terceros convenios relativos a condiciones iguales a las que constituyen objeto de este convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Cualquier cuestión derivada del incumplimiento o interpretación de las obligaciones emergentes del presente Convenio, será sometida a arbitraje ante la cámara de Comercio de Tegucigalpa, Honduras.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Leída íntegramente el presente Convenio, las partes manifiestan y aceptan las cláusulas, comprometiéndose a garantizar la aplicación y respeto a lo establecido dentro de la misma, para lo cual se firman 2 ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020.

POR NESTLE:

Firma

Francisco José Herrera Alvarado

Doctor

Doctor

Doctor

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

TESTIGO DE HONOR

Página 6 de 6